

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00040 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, tal como consta a folio 33 del cuaderno principal.

De otro lado, en atención al escrito visto a folios 42 al 45 del cuaderno principal, se ACEPTA como CESIONARIO dentro del presente asunto al señor MIGUEL EDUARDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, conforme al documento aportado.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del C. C., se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la cesión por estado.

Ahora bien, en atención a la solicitud de terminación presentada por las partes y que obra a folios 37 al 39 de esta encuadernación y se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
- 3- Ordenar el desglose del título base de la presente ejecución y su devolución a la parte demandada.
- 4.- Ordenar la entrega de la suma de \$16.590.277,00 m/cte. al cesionario, en armonía con el escrito de cesión arrimado y el cual fue aceptado por este Juzgado. Los dineros que excedan de dicha cantidad, entréguese a la ejecutada.
- 5.- En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 19 de noviembre de 2020

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79bf7ce44e010109fe85443a84e6a51a0d8f28dfc0d282a6da65005e3f3
5e1b7

Documento generado en 18/11/2020 10:01:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>